

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00131-00
ACCIONANTE:	YOLANDA GARCÍA GARZÓN
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
VINCULADA	EPS Salud Total
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Yolanda García Garzón, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.473.389, actuando en nombre propio, en contra, de: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de: igualdad, debido proceso y seguridad social; se admitirá la acción de tutela.

Así mismo, como de los hechos de la acción se vislumbra que para la realización del dictamen de pérdida de la capacidad laboral COLPENSIONES, se requiere copia de la historia clínica, es necesario vincular a la EPS - Salud Total, entidad prestadora de salud, a la cual se encuentra afiliada la señora Yolanda García Garzón.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Yolanda García Garzón, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.473.389, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

SEGUNDO.- VINCULAR a la EPS Salud Total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al presidente de COLPENSIONES, Doctor Juan Miguel Villa o quien haga sus veces, a la Directora de Medicina Laboral de esa entidad, Doctora Ana María Ruíz Mejía o quien hagan sus veces y a la Gerente de EPS Salud Total, Doctora Gloria Duque o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVERTIR** que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 del citado decreto.

QUINTO.- ORDENAR COLPENSIONES y EPS Salud Total, que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de dos (2) días, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23928f3c7c62299d945c8622855e8c1070b7f3467c5dca33c78c1e00e07a887b

Documento generado en 03/05/2022 06:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>